Plaza de España, 3 37439 San Cristóbal de la Cuesta C.I.F. P3728000-E № Registro EE.LL. 01372783 www.sancristobaldelacuesta. eS

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA CUESTA CELEBRADA EL DÍA 3 DE ENERO DE 2022.

En San Cristóbal de la Cuesta, a tres de enero de dos mil veintidós.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, previa convocatoria y citación, se reúne el Pleno de este Ayuntamiento en sesión pública ordinaria en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente don A. Celso García Martín, a la que concurren los concejales de la Corporación Municipal Da. Beatriz Martín Sánchez, Dña. Mirian Terrero Sánchez y D. Zeus Peña Vicente (Grupo Ciudadanos), D. Manuel A. Sánchez Cinos (Grupo Por San Cristóbal) y Da Beatriz Martín Alindado (Grupo Socialista).

Faltaron con excusa los concejales D. Donato Mesonero Hernández(C's), Dña. Marta Martínez García (SXC) y Dña. María de la Encina Juanes Fraile (Grupo Popular).

Actuó de Secretario el de la Corporación Municipal don R. Carlos Hernández Redero que certifica.

Comprobada la existencia de quórum suficiente para iniciar válidamente la sesión, el Sr. Alcalde-Presidente abrió la misma a las veinte horas y treinta minutos.

Seguidamente se pasa a conocer los asuntos comprensivos del Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2021.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los asistentes si desean formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada el día 28 de noviembre de 2021.

Dña. Beatriz Martín Sánchez manifiesta que en dicha acta existe una confusión en su segundo apellido por lo que propone se corrija el error sustituyendo el apellido García por el de Sánchez.

Sin más intervenciones fue aprobada el acta con la modificación propuesta.

SEGUNDO.- EXPEDIENTE 323/2021. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERICICIO DE 2022. ESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN Y APROBACIÓN DEFINITIVA.



1.- Propuesta de acuerdo.- El Sr. Alcalde expone someramente la siguiente propuesta de acuerdo:

"Formado el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2022, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes de Secretario-Interventor municipal.

Vistas la reclamación presentada por el concejal del grupo municipal SXC don Manuel A. Sánchez Cinos, presentada durante el periodo de información pública de la aprobación inicial del Presupuesto (BOP nº 220, de 17 de noviembre de 2021).

Visto que las alegaciones fueron informadas por el Secretario-Interventor con las siguientes conclusiones:

"Analizada la reclamación, se observa que, si bien es cierto que en el estado de gastos no figura ninguna aplicación expresa y específica para reconocer las obligaciones que se deriven de la contratación de un trabajador mayor de 55 años, no es menos cierto que por el instituto de la vinculación jurídica de los créditos se puedan satisfacer las obligaciones derivadas de dicho contrato laboral. Y ello, porque el concepto de gastos 131 Personal Laboral Temporal, está dotado con un crédito de 102.500,00 € y el concepto 160, Cuotas sociales a cargo del empleado, contine un crédito de 58.000 euros, que pueden ser suficientes para atender el gasto de referida contratación sin menoscabo de la atención a los gastos del resto de los contratos del personal laboral temporal. Téngase en cuenta, además, que durante el ejercicio económico, si se diese el caso de la insuficiencia de créditos para atender dichos gastos se realizaría la correspondiente modificación presupuestaria para corregir la hipotética situación, por lo que no advertimos omisión del crédito necesario para atender dicha obligación si finalmente se produjera, dado que se trata de un gasto solamente disponible si se produjera el ingreso finalista que lo financie.

No obstante, el Artículo 8 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, dispone en su letra a) que en los estados de gastos, se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones [art. 146. 1, a), LRHL]; especificación de la que adolece el crédito de repetida contratación laboral, por lo que no hay impedimento para atender la reclamación creando una partida de gastos específica para citada contratación por importe de 20.000,00 euros, aumentando el crédito de las siguientes aplicaciones de gastos:



Aplicación	Denominación	Aprobado inicialmente	Aumento	Crédito final
241.131.00	Fomento del empleo. Laboral temporal > 55 años	9.000,00	5.000,00	14.000,00
241.160.00	Fomento del empleo. Seguridad social > 55 años	3.300,00	2.700,00	6.000,00
	TOTALES	12.300,00	7.700,00	20.000,00

Y disminuyendo otros créditos de gastos por importe de 7.700,00 €, proponiendo los siguientes:

Subconcepto	Denominación	Aprobado inicialmente	Disminución	Crédito final
160.221.00	Alcantarillado. Tributos	30.000,00	3.000,00	27.000,00
161.210.00	Abastecimiento de agua. Infraestructuras	10.000,00	2.000,00	8.000,00
338.226.09	Festejos populares. Actividades	45.000,00	2.700,00	42.300,00
	TOTALES	85.000,00	7.700,00	77.300,00

Con lo que se mantendrá la nivelación del presupuesto en la misma cantidad en que se aprobó inicialmente.

Así se ganaría en seguridad crediticia y se eliminaría el atisbo de la insuficiencia del gasto presupuestado inicialmente para atender las necesidades comprometidas respecto a la contratación temporal de un trabajador mayor de 55 años."

Por ello, propongo al Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Estimar la alegación presentadas por el concejal del grupo municipal SXC don Manuel A. Sánchez Cinos en relación con el expediente de aprobación del presupuesto municipal, por los motivos expresados en el Informe de Secretaría-Intervención de fecha 26 de diciembre de 2021 cuya conclusión se ha transcrito más arriba.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2022, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS



	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos Directos.	294.000,00
2	Impuestos Indirectos.	10.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	182.876,18
4	Transferencias Corrientes.	292.527,92
5	Ingresos Patrimoniales.	2.177,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	43.418,90
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL INGRESOS	825.000,00
CAPITULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal.	314.637,65
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	385.412,35
3	Gastos Financieros.	4.100,00
4	Transferencias Corrientes.	11.550,00
5	Fondo de Contingencia.	0,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones Reales.	86.900,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	22.400,00
	TOTAL GASTOS	825.000,00



TERCERO. Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

CUARTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León y notifíquese al concejal que ha presentado alegaciones el acuerdo del Pleno».

- **2.- Debate.-** Abierto el turno de intervenciones de los grupos se producen las siguientes:
- **2.1.-** Don Manuel A. Sánchez Cinos, portavoz del Grupo SXC, realizó las siguientes manifestaciones:
- La propuesta dice que se estima su reclamación creándose una partida de gastos específica cuando ello no es así, porque lo que realmente se hace es suplementar una partida prevista inicialmente. Por tanto, se cambia la denominación de la partida 241.331.00, suplementándose la misma con minoraciones de otras dos aplicaciones con lo que no está de acuerdo y, por ello, la reclamación no ha de entenderse estimada.
- El presupuesto definitivo que se propone no se ajusta a la reclamación que se dice estimada, por lo que se tiene que votar independientemente el punto primero de la propuesta sobre la reclamación y luego el resto de los apartados. Así lo solicita.

El Alcalde replicó diciendo que la propuesta "es la que es" aunque pudiera haberse hecho de otra forma.

2.2.- Doña Beatriz M. Alindado, portavoz del grupo Socialista, expresa su satisfacción en que, por primera vez, se estime la alegación de un concejal en trámite de reclamaciones, abogando porque sea esta la conducta habitual en lo sucesivo, en contra de posturas anteriores en las que se negaba legitimidad a los concejales para estos casos.

Respecto a la propuesta de acuerdo, dijo que el informe expresa claramente la motivación y justificación de la misma. Sin embargo, al igual que lo solicitado por el concejal SXC, interesa la votación separada de la reclamación y la aprobación definitiva del presupuesto porque así se podrá discernir el sentido del voto entre la reclamación y la aprobación definitiva del presupuesto.

El Alcalde contestó que la propuesta de acuerdo, en el sentido en el que se presenta, se ajusta a la legalidad.

3.- Votación y acuerdo. Ultimado el debate, el Sr. Alcalde somete a votación, en primer lugar, si la propuesta debe votarse separadamente: el punto primero, por un lado y el resto de los puntos por otro, tal y como se ha solicitado por los concejales del los grupos SXC y PSOE, resultado rechazada tal propuesta con los cuatro votos en contra de los concejales del Grupo C's y a favor de los dos concejales de los grupos SXC y PSOE.



Seguidamente, se procede a la votación de la propuesta tal y como ha sido planteada por el Alcalde siendo aprobada y elevada a acuerdo al votarla favorablemente los 4 concejales del grupo C's, y los dos votos en contra de los concejales del grupo SXC y del grupo Socialista.

TERCERO.- EXPEDIENTE 304/2021. SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

1.- Propuesta de acuerdo.- El Sr. Alcalde expone la siguiente propuesta de acuerdo:

"Visto el siguiente informe-propuesta del Secretario-Interventor de este Ayuntamiento

"RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EDIFICIOS Y PROMOCIONES SALAMANCA, S. L. CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021 POR EL QUE SE INADMITE SU SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA DE 1 DE AGOSTO DE 2019 QUE DECLARÓ PRESCRITO EL DERECHO DE LA ACTORA A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL ICIO SOLITADO.

En relación con el expediente relativo a la interposición de este Recurso Potestativo de Reposición, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

Son sus **ANTECEDENTES** los siguientes:

- I.- Mediante escrito de la actora de 26 de octubre de 2018, registro de entrada nº 2018-E-RC-1054, se solicitó del Ayuntamiento la práctica de la liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones; Instalaciones y Obras referente a la construcción de doce viviendas en la Urbanización Las Toras, ingresando la cantidad de 45.105,26 euros de la liquidación provisional de dicho impuesto. Fundamentó tal petición en que únicamente se habían realizado dos viviendas de las doce proyectadas amparada por la licencia urbanística de construcción otorgada por el Ayuntamiento.
- **II.-** Dicha solicitud se resolvió por Decreto de la Alcaldía nº 124/20419, de 1 de agosto, en el sentido de declarar prescrito el derecho a realizar la liquidación definitiva del ICIO solicitado habida cuenta de que han transcurrido más de cuatro años desde que se ingresó en la tesorería municipal y durante ese plazo no se realizó actuación alguna por parte de la empresa tendente a la realización de la construcción proyectada ni solicitud alguna de liquidación definitiva por si procediera la devolución. Esta resolución fue notificada electrónicamente a la interesada constando el rechazo de la misma.
- **III.-** Contra esta Resolución la actora presentó recurso de reposición mediante escrito de 17 de septiembre de 2019, Registro de Entrada nº 2019-E-RE-34,



fundamentándolo en la falta de prescripción porque el plazo de inicio se computa desde la finalización de la construcción, así como que el ingreso de la liquidación provisional no es un ingreso indebido.

- **IV.-** Este recurso de reposición fue resuelto por Decreto de la Alcaldía nº 153/2019, de 18 de octubre, por el que se acuerda "Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por EDIFICIOS Y PROMOCIONES SALAMANCA S.L. en fecha 17 de septiembre de 2019 por extemporáneo". Esta resolución fue notificada electrónicamente a la interesada constando el rechazo de la misma.
- **V.-** Mediante instancia de 17 de febrero de 2020, Registro de Entrada 2020-E-RE-12, la actora vuelve a solicitar la práctica de la liquidación definitiva del ICIO.
- **VI.-** Mediante instancia de 9 de junio de 2020, Registro de Entrada 2020-E-RE-28, la actora solicita certificación del silencio producido y se me entregue el certificado de silencio a fin de que, a la vista de su contenido, pueda ejercitar las acciones que considere oportunas.

Esta petición es contestada por la Alcaldía mediante escrito de 21 de junio de 2020 en el sentido de que no ha transcurrido el plazo para resolver esta última petición por la suspensión de los plazos operados por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma,

- VII.- Mediante instancia de 9 de septiembre de 2021, registro de entrada 2021-E-RE-117, la interesada vuelve a solicitar que previa la oportuna comprobación técnica y administrativa, se proceda por ese Ayuntamiento a practicar LA LIQUIDACION DEFINITIVA del impuesto sobre Instalaciones, constr. y Obras relativo a la licencia urbanística de construcción de 12 viviendas de fecha 17 de septiembre de 2017.
- VIII.- Está última solicitud se resuelve por la Alcaldía inadmitiendo la misma porque de "los antecedentes, se observa que la solicitud es reiteración de otras anteriores que contienen la misma petición y que han llegado a resolverse y contestarse, habiendo quedado resuelta la solicitud de una forma definitiva con la resolución del recurso de reposición interpuesto, por lo que quedó agotada entonces la vía administrativa.....". La resolución es notificada electrónicamente constando su recepción.
- IX.- Mediante instancia de 6 de octubre de 2021, Registro de Entrada nº 2021-E-RE-131, la interesada solicita la revisión de oficio por nulidad de pleno derecho de la Resolución aprobada por la Alcaldía de San Cristóbal de la Cuesta nº 124/2019, de fecha 1 de agosto de 2019, dictada en el expediente 168/2019, por el que se declara prescrito el derecho a realizar la liquidación definitiva del ICIO, solicitado por D. Santiago Criado Manzano en nombre de EDIFICIOS Y PROMOCIONES SALAMANCA S.L., de fecha 26/10/2018, por el motivo prevenido en el art. 47.1.f de la Ley 39/2015 según refiere la solicitud de revisión de nulidad.
- X.- Esta petición es resuelta por acuerdo del Pleno de 25 de octubre de 2021 en el sentido siguiente: Inadmitir la solicitud presentada en fecha 6/10/2021, Registro de Entrada 2021-E-RE-131, por EDIFICIOS Y PROMOCIONES SALAMANCA S.L. porque el acto administrativo del que se solicita la revisión de oficio fue recurrido en



reposición por la misma persona que ahora insta la nulidad de pleno derecho de aquella resolución, recurso que fue resuelto por resolución de la Alcaldía en 18 de octubre de 2019, no dándose, por tanto, el requisito del artículo 3 del art. 217 de la LGT y art. 106. 1 de la LPAC al haberse recurrido y resuelto su solicitud en el mismo sentido, según se ha fundamentado más arriba.

XI.- Don José Santiago Criado Manzano, en representación de Edificios y Promociones Salamanca, S. L., mediante escrito de 30 de noviembre de 2021, registro de entrada 2021-E-RE-157, interpone recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta por el que se acuerda la inadmisión del recurso de revisión conta la resolución del Alcaldía de fecha 01/08/2019, alegando, en síntesis, lo siguiente:

Falta de motivación absoluta del acuerdo recurrido porque se reduce a señalar que el acto cuya revisión se solicita fue recurrido en reposición y resuelto por la Alcaldía en fecha 18 de octubre de 2019 (que en realidad no se resolvió, sino que fue inadmitido por extemporáneo).

Menciona varios dictámenes del Consejo Consultivo de Castilla y León sobre la exigencia de motivación de los acuerdos administrativos y el artículo 217 de la Ley General Tributaria.

No consta informe jurídico que avale el acuerdo recurrido.

Solicita la anulación del acuerdo y la procedencia de la tramitación del procedimiento de revisión de oficio.

Es este recurso el objeto de este informe.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable a este asunto es la siguiente:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (art. 217)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 106)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Art. 110)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Aspectos formales del recurso. El recurso de reposición interpuesto reúne los requisitos formales de legitimación y plazo de interposición.

No obstante, se advierte que en el recurso un cierto confusionismo al mencionarse que el acuerdo recurrido es de inadmisión de un recurso de revisión cuando ello no es así. Lo que se inadmite es una solicitud de revisión de oficio por nulidad de una resolución. Sin embargo, ello no es óbice para que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común (2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente



no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter), se tramite el recurso de reposición entendiendo que el mismo se interpone contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta de 25/10/2021 por el que se acuerda la inadmisión de solicitud de revisión de oficio de la resolución del Alcaldía de fecha 01/08/2019.

Segundo.- Motivo del recurso de reposición. El recurso de reposición se basa en una única argumentación: la falta de motivación del acuerdo recurrido, ya que el mismo se reduce a señalar que el acto cuya revisión se solicita fue recurrido en reposición y resuelto por la Alcaldía en fecha 18 de octubre de 2019 (que en realidad no se resolvió, sino que fue inadmitido por extemporáneo), mencionando varios dictámenes del Consejo Consultivo de Castilla y León sobre la exigencia de motivación de los actos administrativos, el artículo 217 de la LGT y la falta de informe jurídico que sustente el acuerdo.

Tercero.- La motivación de los actos administrativos. Señala el artículo 215 de la Ley General Tributaria:

- 1. Las resoluciones de los procedimientos especiales de revisión, recursos y reclamaciones regulados en este título deberán ser motivadas, con sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho.
- 2. También deberán motivarse los actos dictados en estos procedimientos relativos a las siguientes cuestiones

a) La inadmisión de escritos	de cualquier (clase presentados por	los interesados
			"

Dispone el art. 15 de la Ley 39/2021, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común,

- "1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:
 - a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.
 - b) Los actos que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos y procedimientos de arbitraje y los que declaren su inadmisión.

A la luz de esta regulación no es exigible un razonamiento exhaustivo y pormenorizado ni una determinada extensión de la motivación. La motivación no está necesariamente reñida con la brevedad y concisión (SSTC 109/1996 y 26/1997), siendo suficiente que se expresen las razones que permiten conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión (SSTC 17/91, 28/1994, 145/1995 y 32/1996, entre otras).

Cuarto.- La motivación del acto recurrido. El acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 2017 que inadmite la solicitud de



revisión de oficio de la Resolución del Alcalde de 1 de agosto de 2019, señala los siguientes **antecedentes de hecho**:

La solicitud presentada por Edificios y Promociones Salamanca, S. L. y documentación que acompaña.

Resolución aprobada por la Alcaldía de San Cristóbal de la Cuesta nº 124/2019, de fecha 1 de agosto de 2019, dictada en el expediente 168/2019, por el que se declara prescrito el derecho a realizar la liquidación definitiva del ICIO solicitado por D. Santiago Criado Manzano en nombre de EDIFICIOS Y PROMOCIONES SALAMANCA S.L., de fecha 26/10/2018, por el motivo prevenido en el art. 47.1.f de la Ley 39/2015 según refiere la solicitud de revisión de nulidad.

El recurso de reposición de 17 de setiembre de 2019, registro de Entrada 2019-E-RE-34, interpuesto por la misma sociedad, contra la Resolución de la Alcaldía de 1 de agosto de 2019 y.

La Resolución de la Alcaldía de 18 de octubre de 2019 que resuelve dicho recurso.

Y los siguientes **fundamente jurídicos**:

- Visto el que el número 1 del Artículo 217 de la Ley General Tributa dispone que podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo......", añadiendo el número 3 del mismo precepto que "se podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo, cuando el acto no sea firme en vía administrativa o la solicitud no se base en alguna de las causas de nulidad del apartado 1 de este artículo o carezca manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales". Idéntica regulación se contiene en la Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (Artículo 106, números 1 y 3).
- Dado que el acto administrativo del que se solicita la revisión de oficio fue recurrido en reposición por la misma persona que ahora insta la nulidad de pleno derecho de aquella resolución, recurso que fue resuelto por resolución de la Alcaldía en 18 de octubre de 2019, no se da el requisito del artículo 3 del art. 217 de la LGT y art. 106. 1 de la LPAC al haberse recurrido y resuelto su solicitud en el mismo sentido.

Siendo la **resolución** la siguiente: "Inadmitir la solicitud presentada en fecha 6/10/2021, Registro de Entrada 2021-E-RE-131, por EDIFICIOS Y PROMOCIONES SALAMANCA S.L. porque el acto administrativo del que se solicita la revisión de oficio fue recurrido en reposición por la misma persona que ahora insta la nulidad de pleno derecho de aquella resolución, recurso que fue resuelto por resolución de la Alcaldía en 18 de octubre de 2019, no dándose, por tanto, el requisito del artículo 3 del art. 217 de la LGT y art. 106. 1 de la LPAC al haberse recurrido y resuelto su solicitud en el mismo sentido, según se ha fundamentado más arriba."



En consecuencia, no podemos aceptar la ausencia total y absoluta de motivación alegada por la actora, por cuanto el acuerdo recurrido no adolece de falta de motivación ya que los antecedentes de hecho mencionan cuales son los antecedentes del acto recurrido y el fundamento jurídico que lo sustenta, que no es otro que el señalado en el artículo 3 del art. 217 de la LGT y art. 106. 1 de la LPAC al haberse recurrido, dado que el acto administrativo del que se solicitó la revisión de oficio fue recurrido en reposición por la misma persona que la instó y que ahora recurre en reposición; recurso que fue resuelto por resolución de la Alcaldía en 18 de octubre de 2019. Además, según se dice en los antecedentes VI y VII, la interesada vuelve a reiterar y repetir solicitudes idénticas para que, previa la oportuna comprobación técnica y administrativa, se proceda por ese Ayuntamiento a practicar LA LIQUIDACION DEFINITIVA del impuesto sobre Instalaciones, constr. y Obras relativo a la licencia urbanística de construcción de 12 viviendas de fecha 17 de septiembre de 2017, siendo resuelta la última, según el antecedente de hecho VIII, inadmitiendo la misma porque de "los antecedentes, se observa que la solicitud es reiteración de otras anteriores que contienen la misma petición y que han llegado a resolverse y contestarse, habiendo quedado resuelta la solicitud de una forma definitiva con la resolución del recurso de reposición interpuesto.....".

Vemos pues que, de forma palmaria, han sido varias las solicitudes idénticas las que se han formulado por el mismo sujeto y sobre el mismo asunto (ver antecedentes V a VIII), así como que el acto del que se solicitó su revisión de oficio fue recurrido en reposición por el mismo (antecedentes III y IV), por lo que se ha producido -y así se hizo constar en el acuerdo impugnado- el motivo de inadmisión de aquella solicitud de revisión de oficio previsto en el artículo 217.3 de la Ley General Tributaria y 106, apartados 1 y 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haberse resuelto un recurso de reposición potestativo y otras dos solicitudes posteriores análogas (antecedentes IV. VI y VII).

CONCLUSIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Desestimar el recurso de reposición y la confirmación del acuerdo recurrido porque el mismo está suficientemente motivado y resultar acreditadas las razones que permite conocer cuáles fueron los criterios jurídicos esenciales fundamentales de la adopción del acuerdo según se ha razonado más arriba.

Segundo. Notificar la presente Resolución a los interesados, con indicación de la forma y plazo para formular recurso contencioso-administrativo."

Propongo al Pleno adopte acuerdo en la forma y por los motivos del informepropuesta transcrito."

2.- Debate.- Abierto el turno de intervenciones de los grupos se producen las siguientes:

Don Manuel A. Sánchez Cinos, portavoz del Grupo SXC, manifestó que el acuerdo recurrido fue de inadmisión de la solicitud del recurso de revisión por lo que no se elevó al Consejo Consultivo para que lo hubiera dictaminado favorable o desfavorablemente. En consonancia con ello, el recurso de reposición ahora debería inadmitirse igualmente y no desestimarlo como se propone. Se pregunta qué criterio



ha cambiado para desestimar ahora el recurso cuando antes se inadmitió, y por qué ahora hay informe jurídico y antes no lo hubo.

El Sr. Alcalde replicó diciendo que los acuerdos propuestos, antes y ahora, son legales y sustentados en el asesoramiento del Secretario.

3.- Votación y acuerdo. Sin más intervenciones, el Sr. Alcalde somete la propuesta de acuerdo a votación ordinaria siendo aprobada y elevada a acuerdo del Pleno al votarla favorablemente los 4 concejales del grupo C's, y con el voto en contra del concejal del grupo SXC y la abstención de la concejal del grupo Socialista.

PARTE DE CONTROL Y FISCALIZCIÓN

CUARTO.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se dio conocimiento de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la convocatoria de la sesión ordinaria anterior; en concreto, los Decretos 224/2021 a 257/2021, que han estado a disposición de los concejales de este Ayuntamiento, junto con el resto de expedientes de la sesión, para su examen y consulta desde la convocatoria de la misma.

QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

1.- Don Manuel A. Sánchez Cinos realizó los siguientes ruegos y preguntas que fueron contestadas por el Alcalde en la forma en que consta a continuación.

Ruego o pregunta	Contestación
En relación con la Memoria Técnica de la	El técnico redactor de dicha memoria
obra POE 2021, pregunta por qué no ha	pertenece a la empresa Aceinsa, a lo
facturado el ingeniero autor de la misma los	que el concejal manifestó parecerle
honorarios de su redacción.	muy fuerte que se trate de la misma
	empresa que resultó adjudicataria de la
	obra, replicando el Alcalde que toda la
	actuación se ha realizado de forma
	lícita.
Reitera la pregunta realizada en sesión	El ingeniero le ha informado que todo
anteriores acerca de la obra de Parada del	se ha hecho correctamente y a ello se
Autobús dado que es palpable que no se	remite.
han ejecutado todas las unidades de obra	
contratadas. Reitera explicación sobre ello	
y solicita informe del director técnico de la	
obra antes de acudir a otras instancias.	
¿Para cuándo se instalarán las casetas de	La verdad es que no ha habido aún
los huertos de ocio?	oportunidad por falta de tiempo de los
	trabajadores municipales ocupados en
	otras tareas. La voluntad es hacerlo en
	breve.
Acerca de las horas extraordinarias del	Se trata de una situación extraordinaria



personal pregunta: ¿cuál es el motivo para que a los funcionarios les sean abonadas y los laborales se les compensen en tiempo?	de la Auxiliar Administrativo por los motivos expresados en la resolución de su reconocimiento.
La obra urgente o de emergencia de conexión del agua con Los Cañizales está aún sin concluir: ¿para cuándo?	Asumiendo su culpa en la tardanza, verá cuando rematarla.
¿Por qué se solicitan informes al encargado de Régimen Interior y mantenimiento cuando el mismo dice no ser competente para ello?	Por razón de su empleo: Encargado de Régimen Interior y Mantenimiento
En la escombrera municipal siguen amontonados los escombros de los vestuarios y otros residuos municipales y, sin embargo, no está abierta a la utilización de los vecinos.	Ciertamente, aún no han sido recogidos dichos escombros. La escombrera sólo está habilitada para residuos vegetales y otros del propio Ayuntamiento.

2.- Doña. Beatriz M. Alindado realiza los siguiente ruegos y preguntas contestados por el Alcalde según consta a continuación.

Ruego o pregunta	Contestación
¿Qué valoración hace de los informes del	No son vinculantes. La decisión es
Encargado de Régimen Interior y	finalmente de la Alcaldía.
Mantenimiento en materia de personal?	
Ruega que se retome el envío a los	
concejales de las variaciones numéricas	
del Padrón de Habitantes.	
¿En que afecta a los vecinos el transporte	Hay que solicitarlo al menos con un día
a la demanda y respecto al transporte	de antelación. Existe un teléfono y una
metropolitano?	app para ello. Tampoco puede explicar
	muchos más. Este transporte no será
	muy demandado por nuestros vecinos
	porque no añade más itinerarios a los
	actuales.
Respecto a las actividades suspendidas	La idea es realizar aquellas actividades
por el Covid: ¿qué idea se tiene para	que se puedan en el momento
recuperarlas?	adecuado. La cabalgata de Reyes no
	va ser tal. Será algo muy controlado,
	estático y en exterior.

Sin más asuntos que tratar, y con el deseo mutuo de un feliz año para todos, el Alcalde- Presidente levantó la sesión a las veintiuna horas y diecisiete minutos, de lo que como Secretario, certifico.

